

RESOLUCION Nº 105 - AÑO1964

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS, ARQUITECTOS, AGRIMENSORES Y GEÓLOGOS Decreto Ley 3485/63

MENDOZA, Noviembre 23 de 1964.-

RESOLUCIÓN: Nº 105.-

VISTO:

La necesidad de definir las funciones de los profesionales intervinientes en las obras de Arquitectura e Ingeniería; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo se encuentra facultado por el Decreto Ley 3485/63 para interpretar y definir las funciones de los profesionales cuyas tareas son remuneradas conforme al Decreto 4761-E-51;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS, ARQUITECTOS, AGRIMENSORES Y GEÓLOGOS

RESUELVE:

Artículo 1º.- ESTABLECENSE las definiciones interpretativas de las funciones de los profesionales que actúan como: Proyectistas, Calculistas, Directores Técnicos, Representantes Técnicos y Conductores de Obra.-

Artículo 2º.- **FUNCIONES DEL PROYECTISTA:** 1) Preparar el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra. Confecciona los planos generales del proyecto, planos de construcción y de detalles; memoria descriptiva; pliego de condiciones y presupuesto.- 2) Gestionar la aprobación previa del proyecto, ante las autoridades correspondientes.-

Artículo 3º.- **FUNCIONES DEL CALCULISTA:** 1) Confeccionar el Proyecto y Cálculo de la estructura; memoria descriptiva; pliego de condiciones y cómputos métricos.- 2) Gestionar la aprobación previa de los cálculos de estructura ante las autoridades correspondientes.-

Artículo 4º.- **FUNCIONES DEL DIRECTOR TÉCNICO:** 1) Gestionar la aprobación, ante las autoridades correspondientes, de la documentación técnica.- 2) Controlar la fiel interpretación de los planos y documentación técnica que forma parte del proyecto.-

II RESOLUCION Nº 105/64

3) Realizar el estudio de propuestas.- 4) Supervisar la correcta ejecución de los trabajos.- 5) Asentar las instrucciones y órdenes de servicio en el libro de obra, vigilando el estricto cumplimiento de las mismas.- 6) Confeccionar los certificados para efectuar los pagos parciales y liquidación y ajuste final.- 7) Presentar y gestionar la aprobación de los planos conforme a obra.-

La **DIRECCIÓN TÉCNICA DE ESTRUCTURA** puede realizarla el Director Técnico, o el Calculista. En este último caso, se debe dejar expresa constancia de ello.-

Artículo 5º.- **REPRESENTANTE TÉCNICO:** Habilita a una Empresa para desarrollar actividades relacionadas con su profesión.- Sus funciones: 1) Conducir personalmente la obra, vigilando el proceso de la misma.- 2) Controlar la calidad y composición de los materiales.- 3) Preparar el Plan de Trabajo.- 4) Verificar las condiciones de seguridad e higiene del personal obrero.- 5) Asegurar el cumplimiento de las órdenes de servicio.- 6) Gestionar la realización de las inspecciones municipales, previa autorización del Director Técnico.- 7) Verificar el cumplimiento de los reglamentos de edificación.- 8) Asumir la responsabilidad técnica que las disposiciones legales le asignan al constructor.-

Artículo 6º.- El profesional es **CONDUCTOR DE OBRA** cuando la ejecución de la misma se realiza por el sistema de administración. Asume las funciones del Representante Técnico, correspondiéndole además: 9) Intervenir en la contratación, distribución y destino del personal obrero.- 10) Intervenir en la provisión de materiales.- 11) Intervenir en la provisión de enseres, maquinarias, herramientas, etc.- 12) Verificar el cumplimiento de las leyes sociales.-

Artículo 7º.- Cuando el profesional es Empresario en la ejecución de la obra, tomando a su cargo el riesgo económico de la construcción, asume las funciones del **CONDUCTOR DE OBRA**, con todas las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Art. 6º, además de las que le son propias por el carácter de Empresario.-

Artículo 8º.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE por donde corresponda y DESE al Registro de Resoluciones.-

Arq. JACQUES W. CASPI (Secretario) - Ing. Civil VICTOR SONZOGNI (Presidente)